

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 19 de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no ha acreditado la diligencia para la notificación por aviso de la demandada.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 144

RADICACIÓN 2019-722

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación cumplida dentro de la demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través de apoderado judicial por el señor, DARÍO ALEJANDRO VELÁSQUEZ MORALES, contra la señora STEPHANIA TORIJANO MORENO, se verifica que, la última actuación data del 26 de febrero de 2020, fecha en que la apoderada judicial del demandante aportó la diligencia tendiente a notificar personalmente a la demandada, sin que a la fecha la parte actora haya adelantado la diligencia de notificación por aviso a la misma, del auto admisorio de la demanda, como consta en el informe secretarial que antecede.

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 291 del C.G.P. que, cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada para recibir notificación personal, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, sin necesidad de auto que lo ordene.

Teniendo en cuenta que la parte actora, no ha procedido de conformidad, carga procesal que le compete, para continuar el trámite de la demanda, se le requerirá para que adelante la notificación por aviso de la demandada, a la misma dirección a la que dirigió el comunicado para la notificación, lo que deberá hacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, consagrando la figura del desistimiento tácito.

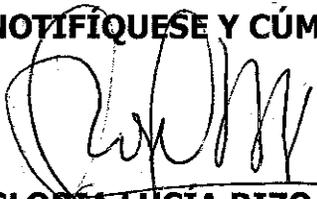
Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice adelante la notificación por aviso de la demandada del auto admisorio de la demanda, a la misma dirección a la que dirigió el comunicado para la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317- 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

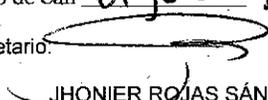

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado electrónico No. 077 hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali 01-JUNIO-2021

El Secretario:


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ